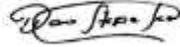


PROC. ORDINARIO No. 2017 – 00213

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existe título constituido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que existe título constituido dentro del presente proceso conforme al reporte de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia, visto en el archivo 09 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



KKK

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf0db69b6f3a7d062d9d8e8a2fd546a78c39f297604f325ec1c8fe8a204efa5**

Documento generado en 25/04/2023 07:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2017-00404

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2017-00404, informando que se allega memorial de la parte ejecutada. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el memorial visto en el numeral 13 del expediente la apoderada de la ejecutada informa la constitución de depósito judicial, correspondiente a las costas impuestas y una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales, se verifica la existencia del título judicial en mención a favor de la demandante, el cual fue constituido por la encartada por valor de \$100.000.

A efectos de resolver, si con dicho depósito se cubre la totalidad de la obligación, tenemos que en providencia del 18 de diciembre del 2018, se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$250.000 por costas del proceso ordinario y ejecutivo y en la providencia del 04 de marzo del 2019 se ordenó la entrega del título judicial por valor de \$150.000.

En consecuencia se encuentra acreditado que la demandada acreditó el cubrimiento total de la obligación objeto de ejecución.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

Conforme a ello, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan este tipo de actuaciones, se dispone **ELABORAR** y **ENTREGAR** la orden de pago No. 400100007975208 por valor de cien mil pesos (\$100.000), a favor de **MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ** quien se identifica con C.C. 1.032.378.131 y T.P. 179.028, conforme al contrato de prestación de servicios obrante en el folio 296 del proceso ordinario.

Cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las actuaciones del Juzgado.

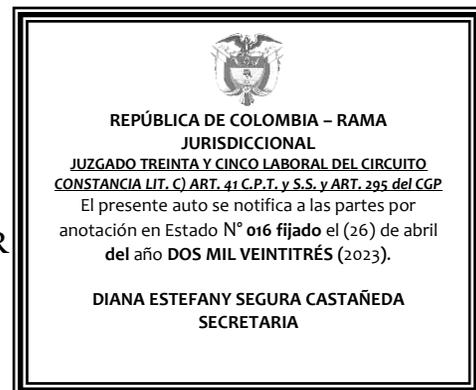
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed183997773530561f8b347250c2fbe65d1e5dd4886e20cf99fda58bdfcbe02**

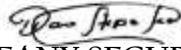
Documento generado en 25/04/2023 01:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2017-00783

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, advierte el Juzgado que el apoderado de la parte actora solicita se informe los valores, fechas de consignación y los titulares que hayan realizado depósitos judiciales en la cuenta del Despacho y órdenes del presente proceso y en caso positivo ordenar la entrega a su favor.

Conforme lo manifestado por la parte actora, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, a favor del presente proceso, el depósito judicial 400100008208761 de fecha 29 de septiembre de 2021 por valor un millón once mil pesos (\$1.011.000).

Ahora bien, no accede a la solicitud de entrega del depósito judicial a favor del doctor Carlos Alberto Ballesteros Barón, toda vez que se deberá allegar poder con facultad expresa para el efecto, de conformidad con el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

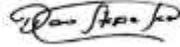
Código de verificación: **2836711cf8a36bfb8ec775f537639eb87744ddc20bb500fa37d9ea1276837c9c**

Documento generado en 24/04/2023 05:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2018 – 00143

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existe título constituido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que existe título constituido dentro del presente proceso conforme el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia, visto en el archivo 10 y 11 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

KKK



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

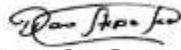
Código de verificación: **203fa15b043f47ffc64a3e0accd57601e28de917c0ec55d158c74e832b74314b**

Documento generado en 25/04/2023 07:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2018-00541

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008331366 de fecha 17 de enero de dos mil veintidós (2022) por un valor de un millón veinte mil pesos (\$1.020.000) M/Cte., a favor de la demandante Mercedes del Carmen Espitia Ochoa C.C. 24.201.807.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

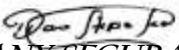
Código de verificación: **5b1a9a2f191f12beb09d44093c737e299e76ce940a8f3a92839158ce6d111a84**

Documento generado en 24/04/2023 05:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada DANIELA BEJARANO ARROYO identificada con la cédula de ciudadanía 1.067.945.287 y T.P. 323.821 del C.S. de la J., como apoderada de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN identificada con la cédula de ciudadanía 31.578.572 y T.P. 123.175 del C.S. de la J., como apoderada de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado CRISTHIAN ANDREY SIERRA CARPETA identificado con la cédula de ciudadanía 80.794.343 y T.P. 235.894 del C.S. de la J., como apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Revisada la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

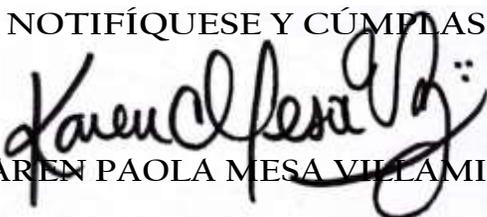
TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá..

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c3ae67d96f2fb2b4627e9f1883d2f99b4a398621d01cecca26d25a80247efe**

Documento generado en 24/04/2023 05:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2019-00228

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue allegado poder. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.897.821 y T.P. 212.712 del C.S. de la J., como apoderada de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el archivo II del expediente digital.

Archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

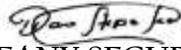
Código de verificación: **260395b5901eb6d40db09ac854b77b2dc7d7026b9ce70035bd62327049ed3453**

Documento generado en 24/04/2023 05:42:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORD. 2019-00789

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, la apoderada de la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A allega memorial informando que ha dado cumplimiento al fallo proferido en el presente proceso, archivo 19 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante.

Igualmente, se observa que la apoderada de la parte demandante radica memorial, solicitando requerir a la parte demandada para el cumplimiento de la sentencia de fecha 16 de octubre de 2020.

Al respecto se requiere a la parte activa a efectos de que aclare si lo que pretende es promover el proceso ejecutivo, como quiera que el presente trámite ha finalizado, para lo cual se le concede el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

NAX

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

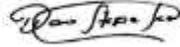
Código de verificación: **59740cf0147307fe75b29e3dc8b914219d81648aa3ee97d9e67f8f3175c9d64c**

Documento generado en 24/04/2023 05:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2020 – 00140

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existe título constituido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que existe título constituido dentro del presente proceso conforme el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia, visto en el archivo 32 y 33 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



KKK

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

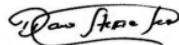
Código de verificación: **417effb42653316782a1bc7c67c60dc55da77b681721b93d73d6ee7f528022fe**

Documento generado en 25/04/2023 07:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00224

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2020-00224, informando que se allega poder. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial sería del caso entrar a reconocer personería a la persona jurídica a la que la entidad ejecutada le confirió poder, conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., aplicable por analogía de que trata el artículo 145 del C.P.T., no obstante, no es posible acceder a la solicitud, ya que no aportó el documento pertinente para acreditar que el objeto social principal de la apoderada sea la prestación de servicios jurídicos.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 30 de noviembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

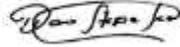
Código de verificación: **7da78e37c9345eedb304d253020318da9e0823e52772411d82d5670d22983cd2**

Documento generado en 25/04/2023 01:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2020 – 00455

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existe título constituido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que existe título constituido dentro del presente proceso conforme al reporte de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia, visto en el archivo 58 y 59 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

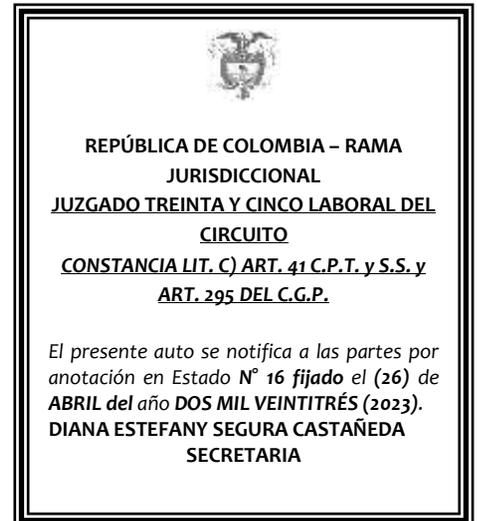
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

KKK



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

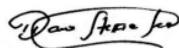
Código de verificación: **9760a424887e50da2ce8c988e32e2b164808c9e5842181027ace2a25e8876df5**

Documento generado en 25/04/2023 07:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00163

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00163, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARÍA EUGENIA MELO CÁRDENAS** contra **COLPENSIONES Y OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se aporta la prueba que demuestra la propiedad del establecimiento de comercio en cabeza de la persona natural demandada.
3. El hecho 1, incluye varias circunstancias fácticas.
4. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

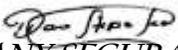
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b25faf0f295316f71727da2d568e4efbb6860139dca1f9ea87a7cf9a4300678**

Documento generado en 25/04/2023 01:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada las subsanaciones de las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

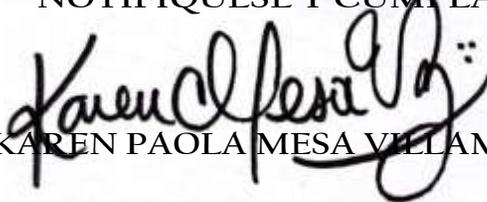
TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de JAVIER GIOVANNI GARAVITO LEÓN, JOSÉ ALDEMAR ORDOÑEZ ROMERO, JORGE ENRIQUE GALVIS CÁCERES e IRMA BONILLA DE GALVIS.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá..

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

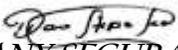
Código de verificación: **393005c123fb6a90662b3e36e906e8016c006fe3457660acb6f7bae243fd9d7b**

Documento generado en 24/04/2023 05:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00428

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

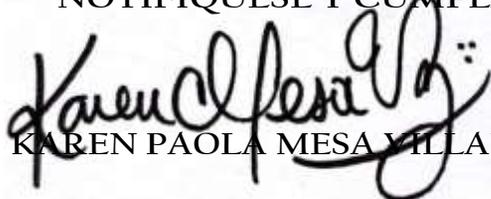
TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá..

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

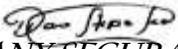
Código de verificación: **a0c2bf9d3951b8a6e138c4204f30923277374ce04bcd122c153febed8baca6ee**

Documento generado en 24/04/2023 05:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00526

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA identificado con la cédula de ciudadanía 17.174.115 y T.P. 6.491 del C.S. de la J., como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá..

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



NAX

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

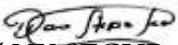
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921823e59aacccbc4d852dd1f5ac58837b5769be025843885d83922631ea2fc4**

Documento generado en 24/04/2023 05:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía 79.636.160 y T.P. 310.998 del C.S. de la J., como apoderado de la CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá..

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

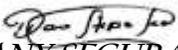
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d57e76f5f8cc5c6328c8d8ea97ca4c2cc1006ce7558c95d7c1358d52e43e08a**

Documento generado en 24/04/2023 05:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de abril de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado HÉCTOR JULIO FLÓREZ PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.129.665 y T.P. 73.797 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada RHEMA PROYECTOS S.AS, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, por tal motivo se devuelven la misma por la falencia que a continuación se indica:

- La documental allegada y vista en el archivo “18ContestacionDemanda” a folio 17 es ilegible.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

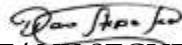
Código de verificación: **2e757dcf89cb343583962f45b175edd65038440fd351b7d379663a18e49d1865**

Documento generado en 24/04/2023 05:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2021-00057

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 3 de febrero de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución y entrega de título. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud obrante en el archivo 40 del expediente digital, relacionada con la entrega de títulos, es necesario advertir que, una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encuentra constituido ningún título judicial dentro del presente proceso, por tal razón, no se accede a la anterior petición.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO</u> <u>LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</u> <u>D.C.</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u> <i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 16 fijado el VEINTISÉIS (26) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).</i> DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e78cf25cea8963e6dbd8ac346676962ddc6d09d1d3ed01de9cbe6b035618396**

Documento generado en 24/04/2023 05:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo del año dos mil veintitrés (2023), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00071, procedente del Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONA el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá proferida el 10 de febrero de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de AFP PORVENIR S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.160.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

- A cargo de COLPENSIONES S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.160.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de:

- AFP PORVENIR S.A, la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.160.000)
- COLPENSIONES la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

KK



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

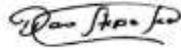
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e83c6a8cbbd22a625da416a9eab7b5ab6945267039a36b52356504110cc3d67**

Documento generado en 25/04/2023 07:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió memorial allegando cumplimiento a lo ordenado en audiencia. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) del día DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8ffc511de066ec46aade366e68bbfec4aaf7d36b3562baec3385118ea78e16**

Documento generado en 24/04/2023 05:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00321, procedente del Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICA el numeral primero y segundo, CONFIRMA en todo lo partes la sentencia proferida el 10 de marzo de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de AFP COLFONDOS S.A
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$450.0000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de AFP COLFONDOS S.A la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA DE PESOS (\$1.450.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

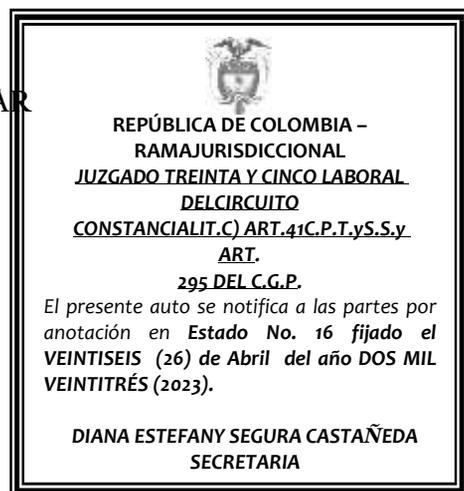
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b81e58594d7d91e4550559605221e01f48ec4cc237fc6a2601fec8a6417b9d**

Documento generado en 25/04/2023 07:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo del año dos mil veintitrés (2023), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No.2021-00477, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONA la sentencia proferida por este despacho el 28 de enero de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

A cargo del demandado AFP PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, y a cargo de la parte demandada AF PORVENIR S.A. la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

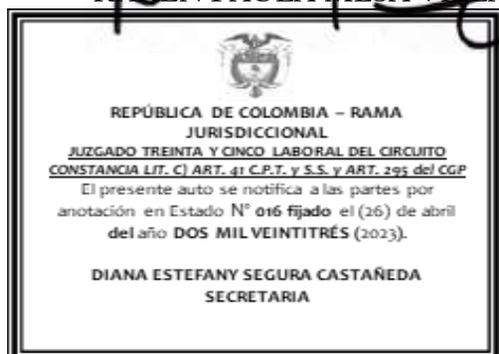
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

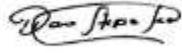
Código de verificación: **0cfec7277979f0be3607ff688b2010d9932ad77a0628c0e7c1565e43cf6a998d**

Documento generado en 25/04/2023 07:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00531

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvese proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

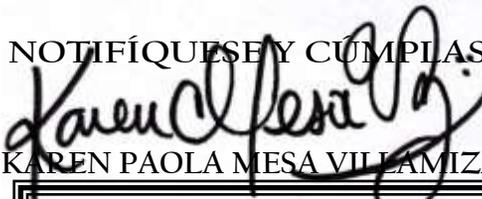
Para ello, señalase la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** del día **CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

NAX



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

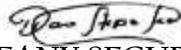
Código de verificación: **3a49e33f19c64441c93f3e8255cb4b2268ece2550424b26f796b55adb3c29fe0**

Documento generado en 24/04/2023 05:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2021-00574

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la demandante no realizó en debida forma la notificación a las demandadas. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte activa el 25 de enero de 2022 envió mensaje de datos para procurar la notificación de las demandadas TALEMTUM TEMPORAL SAS y SERVIENTREGA S.A, sin embargo, se evidencia:

TALEMTUM TEMPORAL SAS

- El correo electrónico fue enviado a una dirección electrónica diferente a la dispuesta para notificaciones judiciales que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
- No se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, no se aportó los anexos del traslado.

SERVIENTREGA S.A

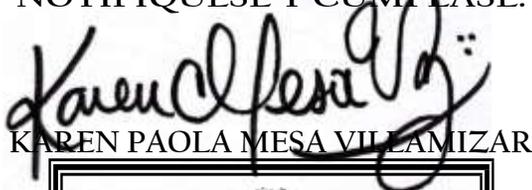
- No se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, no se aportó los anexos del traslado.

En consecuencia, el Despacho considera que al no estar notificado en debida forma la demandada, con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere a la parte demandante para que en el término de CINCO (5) DÍAS, con el fin de que realice nuevamente la notificación, en debida forma, esto es remitiendo el mensaje de datos al correo electrónico de notificaciones de la demandada señalado en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y, adicionalmente, deberá informar el correo electrónico correcto del Despacho al cual deberá remitir la contestación de la demanda.

Cumplido lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado a la demandada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que correrá de acuerdo con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



AP

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

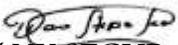
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af290c7fef8ba5fcab00538b3a991998091aeefaac7eb5f10af57992b6b5b647**

Documento generado en 24/04/2023 05:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sírvese proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía 31.578.572 y T.P. 123.175 del C.S. de la J., como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

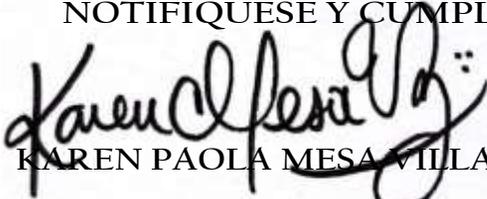
TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá..

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

NAX



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

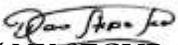
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140fd5278deb6cf58e3ba5674eb94aca639d7b68e7b733f8a31afb2eb8f1e818**

Documento generado en 24/04/2023 05:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior, igualmente obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CAMILA MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.072.072 y T.P. 334.175 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **RAPPI S.A.S**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado.

Revisada las contestaciones de las demandas, observa el Despacho que fueron presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **RAPPI S.A.S**.

Por otro lado, revisada la contestación de la demanda de **MAMPOWER DE COLOMBIA LTDA**, la misma, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve, por las falencias que a continuación se observan:

- No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto de los hechos 9, 11, 15, 16 y 17, toda vez que la norma dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son ciertas, no son ciertas o no le constan, además de señalar las razones o fundamentos en los dos últimos casos.
- Relacione de manera completa e individualizada en el capítulo de la contestación de la demanda “PRUEBAS”, la documental allegada con la contestación de la demanda de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.
- El apoderado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

Ahora bien, como quiera que la parte pasiva se hizo parte dentro del presente proceso se releva al doctor **JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ MIRANDA** del cargo de curador de la entidad **MAMPOWER DE COLOMBIA LTDA**.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C)
ART.41C.P.T.yS.S.yART.
295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 16 fijado el
VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

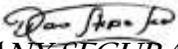
Código de verificación: **3f11a2f562aea70b5b7fe1d529507a89a040f412b8880a623214f5a7bc4a9f0e**

Documento generado en 24/04/2023 05:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00058

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ARBOLETE I P.H.**

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá..

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

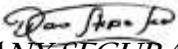
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cef69cd1242db985cbc19828f67aa95dab22ee9f1e2b9cfcd2555cd2d2c48**

Documento generado en 24/04/2023 05:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ADRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO identificada con la cédula de ciudadanía 52.185.484 y T.P. 178.788 del C.S. de la J., como apoderada de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVAL, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S como apoderada especial de la AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL con la cédula de ciudadanía 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S. de la J., como apoderada judicial, en atención a que se encuentra inscrita como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVAL y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá..

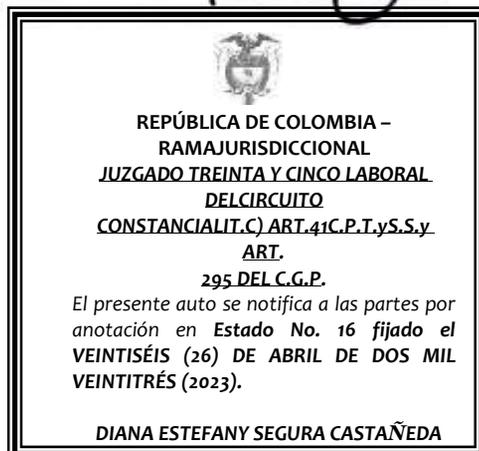
Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

NAX



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8067487d2b2b7a7e981e868fb595e59af34a63877e0c4652f80b0c343297a635**

Documento generado en 24/04/2023 05:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), ingresa el proceso No. 2022- 00194, a solicitud verbal de la señora juez. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



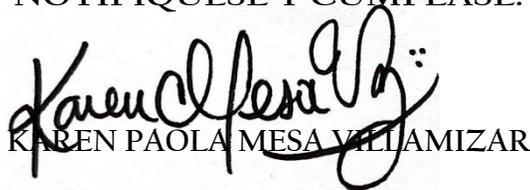
Bogotá D.C., veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8f17dd726006c95dc5459e6d753de7e31762acb1e5011ee54cf3cbfdf0cbbb**

Documento generado en 25/04/2023 02:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00252

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00252, encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez como a continuación aparece:

- A cargo del ejecutado
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$ 50.000 M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la Superintendencia de Sociedades, a cargo del ejecutado COLPENSIONES es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

Respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, córrase traslado de la misma por el término de tres (3) días, conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S.

La liquidación podrá ser revisada en el siguiente vinculo:

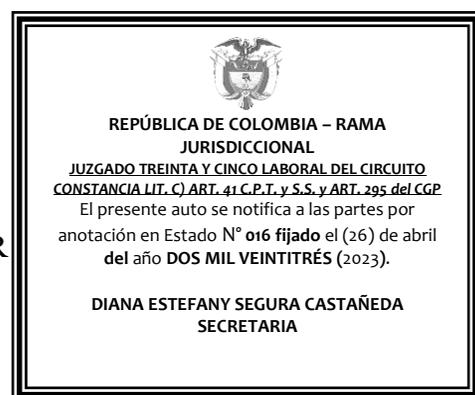
[13LiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0367f823bc21897341f5a03175a562fd3ac34734ac3a5b1e1c05c090f4f6090**

Documento generado en 25/04/2023 01:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00309

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00309, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones presentadas por las ejecutadas en memoriales radicados de manera digital, CÓRRASE TRASLADO al ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

Los escritos podrán ser revisados en los siguientes vínculos:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j35lctohta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZv1RQIfAYhDj3yUe5hAmLMBIGQC2zhAQIr-4XEIRGS5CA?e=KLep4i

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j35lctohta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EafmMz365pdMjUodgYH3AysBl_gk8V5kR4Ycr2EOJe6L8w?e=cCcSQo

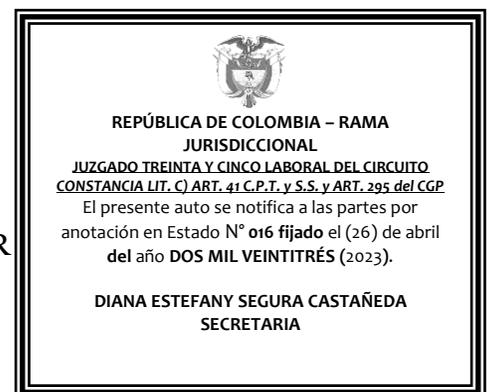
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j35lctohta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeKSBI3wjhhIohwHzfjJYowBztfEOX9xOM8_8jj2HZ7yzQ?e=rhXbT9

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ef61a2654373506c57aeb3d0d77959b96f95c62753eb288bc53013119a3f0**

Documento generado en 25/04/2023 01:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00327

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00327, informando que se allega memorial de la parte ejecutada. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral y conforme al poder allegado se RECONOCE PERSONERÍA a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA como persona jurídica apoderada especial de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, observa el despacho que obra poder otorgado por la ejecutada PROTECCIÓN S.A., con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE TIENE POR NOTIFICADA, el 12 de enero de 2023, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d9b559c48fad7ad7cdb26adf461d26e6952403ba60ed71cba78ecdad3908db**

Documento generado en 25/04/2023 01:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00416

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00416, informando que se allega memorial de la parte actora. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el memorial visto en el numeral 04 del expediente la apoderada de la parte actora previo al requerimiento efectuado precisa el mandamiento ejecutivo solicitado, limitando el mismo a la diferencia de intereses moratorios en cuantía de \$6.056.945.

Así las cosas, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, conforme a lo exclusivamente solicitado por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el 27 de junio del 2018, modificada por el Tribunal Superior de Bogotá el 30 de septiembre del 2020, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 422 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica.

Como se señaló en precedencia, la apoderada de la parte actora limitó el mandamiento de pago a la diferencia en los intereses moratorios, allegando la liquidación respectiva. Una vez verificada la misma se observa que el valor de algunas de las mesadas pensionales allí plasmadas no corresponde a la cuantía plasmada en la sentencia invocada, por lo que y realizadas las operaciones matemáticas respectivas, conforme a l reconocimiento realizado por la ejecutada en el acto administrativo SUB63512 del 04 de marzo del 2022, visto en el numeral 12 del proceso ordinario, la diferencia sobre la cual se pretende la ejecución corresponde a \$465.477 y sobre dicho monto se librerá el mandamiento de pago solicitado. Tal y como se adjunta en el siguiente cuadro:

CAUSACIÓN INTERÉS		NUMERO DE DÍAS EN MORA	INTERÉS MORATORIO ANUAL (%)	TASA DE INTERÉS DE MORA DIA (%)	CAPITAL ACUMULADO	SUBTOTAL
(FI)	(FF)	N=(FF-FI+1)	(I)	(T)	(K)	(N*T*K)
1/08/2017	31/03/2022	1704	25,71	0,06271	\$ 802.515,00	\$857.504,16
1/09/2017	31/03/2022	1673	25,71	0,06271	\$ 802.515,00	\$841.904,02
1/10/2017	31/03/2022	1643	25,71	0,06271	\$ 802.515,00	\$826.807,12
1/11/2017	31/03/2022	1612	25,71	0,06271	\$ 802.515,00	\$811.206,99
1/12/2017	31/03/2022	1582	25,71	0,06271	\$ 1.605.030,00	\$1.592.220,16
1/01/2018	31/03/2022	1551	25,71	0,06271	\$ 835.338,00	\$812.432,94
1/02/2018	31/03/2022	1520	25,71	0,06271	\$ 835.338,00	\$796.194,75
1/03/2018	31/03/2022	1492	25,71	0,06271	\$ 835.338,00	\$781.528,01
1/04/2018	31/03/2022	1461	25,71	0,06271	\$ 835.338,00	\$765.289,83
1/05/2018	31/03/2022	1431	25,71	0,06271	\$ 835.338,00	\$749.575,46
1/06/2018	31/03/2022	1400	25,71	0,06271	\$ 835.338,00	\$733.337,27
1/07/2018	31/03/2022	1370	25,71	0,06271	\$ 835.338,00	\$717.622,90
1/08/2018	31/03/2022	1339	25,71	0,06271	\$ 835.338,00	\$701.384,72
1/09/2018	31/03/2022	1308	25,71	0,06271	\$ 835.338,00	\$685.146,54
1/10/2018	31/03/2022	1278	25,71	0,06271	\$ 835.338,00	\$669.432,17
1/11/2018	31/03/2022	1247	25,71	0,06271	\$ 835.338,00	\$653.193,99
1/12/2018	31/03/2022	1217	25,71	0,06271	\$ 1.670.676,00	\$1.274.959,23
1/01/2019	31/03/2022	1186	25,71	0,06271	\$ 861.902,00	\$640.997,10
1/02/2019	31/03/2022	1155	25,71	0,06271	\$ 861.902,00	\$624.242,54
1/03/2019	31/03/2022	1127	25,71	0,06271	\$ 861.902,00	\$609.109,38
1/04/2019	31/03/2022	1096	25,71	0,06271	\$ 861.902,00	\$592.354,82
1/05/2019	31/03/2022	1066	25,71	0,06271	\$ 861.902,00	\$576.140,73
1/06/2019	31/03/2022	1035	25,71	0,06271	\$ 861.902,00	\$559.386,17
1/07/2019	31/03/2022	1005	25,71	0,06271	\$ 861.902,00	\$543.172,08
1/08/2019	31/03/2022	974	25,71	0,06271	\$ 861.902,00	\$526.417,52
1/09/2019	31/03/2022	943	25,71	0,06271	\$ 861.902,00	\$509.662,95
1/10/2019	31/03/2022	913	25,71	0,06271	\$ 861.902,00	\$493.448,86
1/11/2019	31/03/2022	882	25,71	0,06271	\$ 861.902,00	\$476.694,30
1/12/2019	31/03/2022	852	25,71	0,06271	\$ 1.723.804,00	\$920.960,42
1/01/2020	31/03/2022	821	25,71	0,06271	\$ 894.654,00	\$460.587,08
1/02/2020	31/03/2022	790	25,71	0,06271	\$ 894.654,00	\$443.195,85
1/03/2020	31/03/2022	761	25,71	0,06271	\$ 894.654,00	\$426.926,63
1/04/2020	31/03/2022	730	25,71	0,06271	\$ 894.654,00	\$409.535,41
1/05/2020	31/03/2022	700	25,71	0,06271	\$ 894.654,00	\$392.705,18
1/06/2020	31/03/2022	669	25,71	0,06271	\$ 894.654,00	\$375.313,95
1/07/2020	31/03/2022	639	25,71	0,06271	\$ 894.654,00	\$358.483,73
1/08/2020	31/03/2022	608	25,71	0,06271	\$ 894.654,00	\$341.092,50
1/09/2020	31/03/2022	577	25,71	0,06271	\$ 894.654,00	\$323.701,27
1/10/2020	31/03/2022	547	25,71	0,06271	\$ 894.654,00	\$306.871,05
1/11/2020	31/03/2022	516	25,71	0,06271	\$ 894.654,00	\$289.479,82
1/12/2020	31/03/2022	486	25,71	0,06271	\$ 1.789.308,00	\$545.299,20
1/01/2021	31/03/2022	455	25,71	0,06271	\$ 909.058,00	\$259.368,05
1/02/2021	31/03/2022	424	25,71	0,06271	\$ 909.058,00	\$241.696,82
1/03/2021	31/03/2022	396	25,71	0,06271	\$ 909.058,00	\$225.735,71
1/04/2021	31/03/2022	365	25,71	0,06271	\$ 909.058,00	\$208.064,48
1/05/2021	31/03/2022	335	25,71	0,06271	\$ 909.058,00	\$190.963,29
1/06/2021	31/03/2022	304	25,71	0,06271	\$ 909.058,00	\$173.292,06

1/07/2021	31/03/2022	274	25,71	0,06271	\$ 909.058,00	\$156.190,87
1/08/2021	31/03/2022	243	25,71	0,06271	\$ 909.058,00	\$138.519,64
1/09/2021	31/03/2022	212	25,71	0,06271	\$ 909.058,00	\$120.848,41
1/10/2021	31/03/2022	182	25,71	0,06271	\$ 909.058,00	\$103.747,22
1/11/2021	31/03/2022	151	25,71	0,06271	\$ 909.058,00	\$86.075,99
1/12/2021	31/03/2022	121	25,71	0,06271	\$ 1.818.116,00	\$137.949,60
1/01/2022	31/03/2022	90	25,71	0,06271	\$ 1.000.000,00	\$56.435,97
1/02/2022	31/03/2022	59	25,71	0,06271	\$ 1.000.000,00	\$36.996,91
1/03/2022	31/03/2022	31	25,71	0,06271	\$ 1.000.000,00	\$19.439,06

TOTAL: \$ 28.170.843
Valor pagado: \$ 27.705.366
Diferencia \$ 465.477

Finalmente, respecto a los demás intereses solicitados, se negará el mandamiento de pago, como quiera que las providencias base de ejecución no contienen dichos rubros.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de ISMAEL ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN en contra de COLPENSIONES por el concepto que se relaciona a continuación:

- Por la diferencia en los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, en cuantía de \$465.477

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de los demás intereses pretendidos.

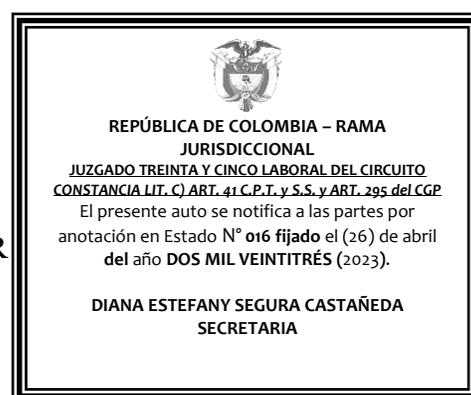
TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la ejecutada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f25ad5cc5de20f9686fcb91300732302e2e862b87435477dd3dfc9bbcd87e7**

Documento generado en 25/04/2023 01:48:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00449

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00449, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone programar para el día siete (07) de junio de 2023 a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), la audiencia pública especial de que trata el artículo 443 del C.G.P, por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y en concordancia con lo establecido en los arts. 32 y el parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T y la SS, fecha y hora en la cual se resolverá lo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efb7cfa50e62fee38457ffb0725d1bbbe8bcac3e3654f4649e16893bf17254d**

Documento generado en 25/04/2023 01:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00511

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00511, informando que la ejecutada fue notificada y presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE PERSONERÍA a CAL & NAF ABOGADOS SAS., representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA como persona jurídica apoderada especial de Colpensiones en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido e igualmente RECONÓZCASE personería a la Dra. LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ, identificada con C.C. 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S.J., como apoderada sustituta, conforme a la sustitución allegada.

De acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones presentadas por la ejecutada en memorial radicado de manera digital, CÓRRASE TRASLADO al ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

El escrito podrá ser revisado en el siguiente vínculo:

[06ContestacionColpensiones .pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae91e35936d1daa3328333b7c9b66a7c9087350fb03ee02564a49ae256ef0f0**

Documento generado en 25/04/2023 01:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00553

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00553, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante no cumple con la totalidad de los requerimientos señalados en el auto que inadmitió la demanda, al no subsanar las falencias descritas en los numerales 1, 2, 6 y 9.

Específicamente en lo relacionado con la indebida acumulación de pretensiones, se observa que el escrito de subsanación no realiza ninguna modificación al respecto, persistiendo en la calidad de principales de la solicitud de indexación e intereses moratorios de las eventuales mesadas pensionales adeudadas.

Aunado a lo anterior, si bien se enuncia que se allega la reclamación administrativa realizada a la entidad demandada Grupo Energía Bogotá, se observa que la documental vista a folios 44 a 47 del escrito de subsanación, no acredita el requisito contemplado en el artículo 6 del C.P.T y S.S., como quiera que la norma en mención, es clara al determinar que las acciones contenciosas solo podrán ser iniciadas cuando se agota la reclamación administrativa, esto es cuando se decide la petición elevada o al transcurrir un mes desde su presentación sin que haya sido resuelta, situación que no se configura en el presente caso, ya que no se aporta la prueba que determine cuando fue radicada la petición ante la entidad demandada y la respuesta otorgada por la pasiva se generó con posterioridad a la presentación de la demanda. Adicionalmente la respuesta aportada no contempla la totalidad de las pretensiones elevadas en el escrito de demanda.

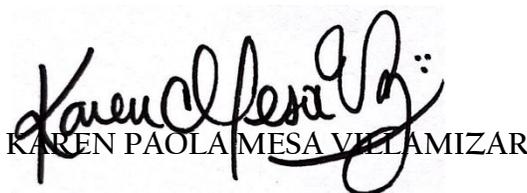
Razón por la cual, al no acreditarse los requisitos enunciados, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **LUIS EDUARDO CIFUENTES HERRERA** contra **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. Y OTRO**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VELAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776537138351ed738a99ae4cbd6ef18524911d963586ede89310fc81a4b6f583**

Documento generado en 25/04/2023 01:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00555

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00555, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **JOSÉ ALFREDO MONCAYO ARENAS**, identificado con C.C. 19.284.865 y T.P 221.238 del. C.S.J, para actuar en causa propia.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone**:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **JOSÉ ALFREDO MONCAYO ARENAS** en contra del **BANCO DE BOGOTÁ** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c4f634d0a82681d54735adfff726f6a1a6495f782e2aedfed0ea4d3b12c2ff**

Documento generado en 25/04/2023 01:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00565

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00565, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA**, identificada con C.C. 65.630.807 y T.P 180.665 del. C.S.J, como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **MARÍA PATRICIA DEL PILAR DELGADO CANDIA** en contra de **COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8daa7694730f1ff0cb0e5147e08c81869030bb4177225e912ffda98ddfe3a8**

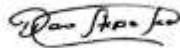
Documento generado en 25/04/2023 01:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00038

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00038, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a SANDRA PIEDAD BOTERO BOHORQUEZ, identificado con C.C. 65.748.068 y T.P 214.986 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por RAUL GUSTAVO CRIOLLO CEPEDA en contra de COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A; NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS- FONCEP.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

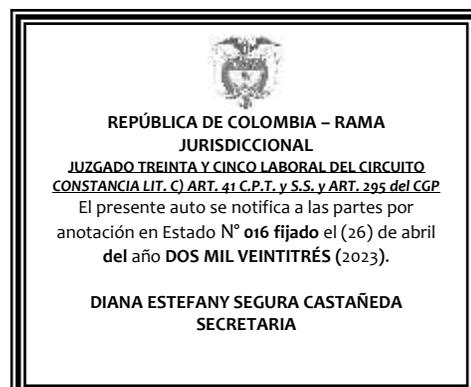
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

KK



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9c817224a2e3cbbf0eb0fc5c4c82aa87a69df0c7b366f253b7084146e89de1**

Documento generado en 25/04/2023 07:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO FUERO SINDICAL N° 2023-00125

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00125, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra MAYERLY ALEXANDRA ORDUÑA ARIZA, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Los hechos de los numerales 4, 6, 8, 13, 15 y 17, contiene más de una circunstancia fáctica.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098d92dbdd828ee664207e83b82e4acdf55e7c5930b77c21213690c1d5e15ee**

Documento generado en 25/04/2023 02:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00135

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00135, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **YENY PAOLA ROJAS GARZÓN** contra **RECTIFICADORA DE MOTORES RIO NEGRO**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29561ebdcfe882b890e1b322fa3d8c20526557aa5ca16fa20470259f5a9d38e**

Documento generado en 25/04/2023 01:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00139

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00139, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por CARLOS ALBERTO RAMÍREZ contra ÁLVARO VELOSA DÍAZ.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9159a56543e3dfa5269636f221a572a223486bc7a1bb6015abb4a8aa3cab1206**

Documento generado en 25/04/2023 01:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00141

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00157, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por KAROL YURANIS EDNA BARRIOS contra SERVIENTREGA S.A. Y OTROS, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

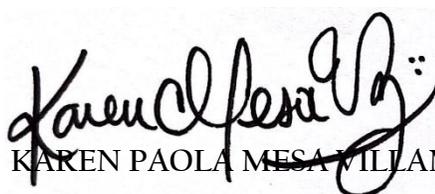
1. El hecho del numeral 1, contiene más de una circunstancia fáctica.
2. Relacione individualizada las pruebas allegadas con la demanda.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56846285e7cd7e3025283a777d9a2a3b45ba4ada3995dd02902292252dae955**

Documento generado en 25/04/2023 02:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2023-00146

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00146, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **HILDER URRUTIA MURILLO** contra **CONCRETO ALION S.A.S.** e **INGENIERÍA S.A.S.**, en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que una vez revisada la presente demanda y sin entrar a verificar la procedencia de la misma se tiene que las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda no exceden de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.T y SS modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, este Despacho Judicial se declara **CARENTE DE COMPETENCIA** por razón de la cuantía, en tanto se trata de un proceso de única instancia, aunado a lo anterior, de conformidad con los certificados de existencia y representación de las empresas demandadas vistas a folios 40 y 48, del expediente digital, se puede corroborar que las mismas tienen domicilio en Medellín – Antioquia, adicionalmente, conforme el hecho 4 del escrito de demanda, se enuncia que el actor prestó su fuerza laboral en Río Claro, Departamento de Antioquia, por ello se ordenará su envío a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral de Medellín.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda instaurada por **HILDER URRUTIA MURILLO** contra **CONCRETO ALION S.A.S.** e **INGENIERÍA S.A.S.**, conforme a la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados de Pequeñas Causas en lo Laboral de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 12 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



ccc

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ab73f08ca2cd1783a1d593e35a05d5830507d683467a518e13b3b6b923c620**

Documento generado en 25/04/2023 02:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2023-00148

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00146, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por TATIANA RODRÍGUEZ GALINDO contra ESMERALDAS MINIG SERVICIES S.A.S., en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que una vez revisada la presente demanda y sin entrar a verificar la procedencia de la misma se tiene que las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda no exceden de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.T y SS modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, este Despacho Judicial se declara CARENTE DE COMPETENCIA por razón de la cuantía, en tanto se trata de un proceso de única instancia, en consecuencia, se ordenará su envío a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral de Bogotá.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda instaurada por TATIANA RODRÍGUEZ GALINDO contra ESMERALDAS MINIG SERVICIES S.A.S., conforme a la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados de Pequeñas Causas en lo Laboral de Bogotá, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 12 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VELAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3774ff0dcd0b39906e3efa7f2c5561817e0c5919620fa07c24f56c4e4aec35**

Documento generado en 25/04/2023 02:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00151

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00151, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por DIANA MARCELA ACOSTA CAJAMARCA contra MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por la falencia que a continuación se observa:

1. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3eaba8ee4af89e0de10cea46e0a14569b56734c511360122037217fe712d089**

Documento generado en 25/04/2023 02:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00154

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00154, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por DIGNA PIEDAD ANDRADE TORRES contra CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA ARANJUEZ, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Debe corregir la designación del Juez, conforme el numeral 1 del artículo 25 del CPT.
2. Debe corregir la clase de proceso conforme la cuantía, conforme el numeral 5 del artículo 25 del CPT.
3. Aclare las pretensiones de los numerales 7 y 8, como quiera que se repiten.
4. Los hechos de los numerales 1, 4 y 8, contienen más de una circunstancia fáctica.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5b4d4241c03dda0b12ed3394b69b7c593513a17d01a36877badfetcabd50c0**

Documento generado en 25/04/2023 02:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00157

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00157, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por JAVIER ARTURO GANTIVA RODRÍGUEZ contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S,A, - AVIANCA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Los hechos de los numerales 12, 15, 16, 24, 26, 31 y 52, contienen más de una circunstancia fáctica.
2. Relacione y allegue de manera completa y organizada las pruebas relacionadas en el escrito de demanda.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67db2b612a1c45664dc97bfc147b566d112d9c067b419d198438036a28ac8a50**

Documento generado en 25/04/2023 02:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00161

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00161, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **DIONICIO MONROY CIPAGAUTA** contra **LEIDY TATIANA PÉREZ HERNÁNDEZ** en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Aclare la parte pasiva de la presente acción, toda vez que los establecimientos de comercio no tienen capacidad para comparecer al proceso.
2. No se aporta la prueba que demuestra la propiedad del establecimiento de comercio en cabeza de la demandada.
3. Las pretensiones contenidas en los numerales 4 y 6 son iguales.
4. Los hechos 1 a 3, 6, 11 y 13, incluye varias circunstancias fácticas.
5. No se aportan las documentales relacionadas en los numerales 1, 9 y 10.
6. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cfc5d7c71ce4bf2bb082190b320c7117cd436b410abc002227227bd8c54c84**

Documento generado en 25/04/2023 01:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>